**CONTRATO DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAS, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUAN PEREZ TORRES (EN ADELANTE EL “ACREDITANTE”), Y POR OTRA PARTE, FLORES Y SEMILLAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR PEDRO GONZALEZ PEREZ (EN ADELANTE EL “ACREDITADO”), (EL ACREDITADO Y EL ACREDITANTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.** Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

1. Su representada se constituyó con el nombre de Finanzas, S.A. de C.V., al amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se acredita con la escritura pública número 2361 de fecha 6 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Correa Huerta, Notario Público número No. 13 de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 84,33, de fecha 7 de diciembre de 2001.
2. Con posterioridad su representada adoptó la modalidad como Sociedad Anónima Promotora de Inversión, según consta en la escritura pública número 284, de fecha 13 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Martín Torres Cruz, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con el folio mercantil número 4,733, de fecha 18 de julio de 2014.
3. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 54,075, de fecha 07 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Hernández Guzmán, Notario Público número 20 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y tales facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.
4. Con base en las declaraciones y de los documentos proporcionados por el Acreditado, y sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, está dispuesto a otorgar al Acreditado el crédito que le ha sido solicitado conforme a los términos y condiciones del presente; y
5. La firma del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo han sido debidamente autorizadas.

**II.** Declara el Acreditado, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Su representada se constituyó bajo la denominación social de “Minera Americana”, S.A. de C.V. según consta en la escritura pública número 68,244 de fecha 10 de noviembre de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 73 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1,158, con fecha 18 de enero de 1995.
2. Con posterioridad su representada cambió su denominación social a la actual, es decir, a Flores y Semillas, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública número 8,550, otorgada por el titular de la notaría pública número 69 de la Ciudad de México, el licenciado Luis González Hoffmann, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con el folio mercantil número 4,159, con fecha 30 de mayo de 2012.
3. Su representante cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos de este Contrato, según consta en la escritura pública número 109,040, de fecha 13 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Fernández Uría, titular de la notaría número 217, de la Ciudad de México, actuando como asociado del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la notaría números 60, cuyo titular es el licenciado Francisco de P. Morales Díaz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; poderes y facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

Sin perjuicio a lo anterior, manifiesta que el 14 de agosto de 2017, se adoptaron las Resoluciones Unánimes del Consejo de Administración de Flores y Semillas, S.A. de C.V., mediante el cual se aprobó la celebración del presente Contrato y por ende, la suscripción de los Pagarés.

1. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el mismo no contraviene ni resulta en incumplimiento de sus estatutos, de cualquier ley, reglamento, decreto, autorización, sentencia, resolución, o cualquier convenio de cualquier naturaleza del que sea parte;
2. Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculatoria del Acreditado, exigible en su contra de conformidad con sus términos.
3. A la fecha de este Contrato no es parte, y no tiene conocimiento respecto de la existencia en su contra de cualesquiera litigios, procedimientos o investigaciones judiciales, penales, administrativas o extrajudiciales, cuyo resultado podría razonablemente resultar en un incumplimiento al presente Contrato. Asimismo, a su leal y saber entender, no se ha expedido sentencia, laudo u orden alguna que tenga o razonablemente pueda esperarse que resulte en un incumplimiento conforme al presente.
4. A la fecha de este Contrato no está pendiente ni, en la medida que es de su conocimiento, se amenaza presentar acción o procedimiento alguno en su contra o de cualquiera de sus bienes ante tribunal, Autoridad Gubernamental o árbitro alguno;
5. Es su voluntad celebrar con el Acreditante el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
6. El pago de las obligaciones derivadas de este Contrato se realizará con recursos de procedencia lícita;
7. El pago de las obligaciones derivadas de este Contrato no estará subordinado a Adeudo alguno;
8. Cada una de las declaraciones realizadas conforme a este Contrato son verdaderas y correctas en todos los aspectos sustanciales a la fecha de firma de este Contrato.

**III.** Declaranlas Partes que:

* 1. Libre y voluntariamente han negociado los términos de este Contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan, y sin que medie error, dolo, violencia o cualquier otro vicio de la voluntad.
  2. En este acto, comparecen con la intención de quedar legalmente obligadas bajo los términos del presente Contrato.

De conformidad con la veracidad de las Declaraciones anteriores, las Partes de común acuerdo manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Definiciones

Los términos definidos a continuación tendrán en el presente Contrato los significados atribuidos a dichos términos en esta Cláusula, los cuales serán aplicables tanto a la forma singular como plural de dichos términos:

“Acreditado” tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Acreditante” tiene el significado que se indica en el proemio del presente Contrato.

“Adeudo” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier deuda o pasivo financiero por dinero tomado en préstamo o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable, directa o indirectamente, ya sea como obligado, fiador o de cualquier otra manera, o respecto del cual dicha Persona de cualquier forma garantice al acreedor de dicha deuda cualquier pérdida respecto de dicha deuda.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano gubernamental o regulatorio, así como cualquier subdivisión política del mismo, de cualquier país, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo organismos públicos autónomos, o cualquier agencia o departamento de los mismos, cualquier tribunal arbitral (público o privado) de cualquier jurisdicción en la cual una Persona mantenga operaciones.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se indica en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.

“Contrato” significa el presente contrato de crédito.

“Crédito” significa el crédito simple que el Acreditante pone a disposición del Acreditado mediante este Contrato por la cantidad de $9’000,000.00 M.N. (Nueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o algún día en el que las instituciones de crédito nacionales ubicadas en la Ciudad de México, deban o puedan permanecer cerradas al público en general conforme a la legislación aplicable.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se indica en la Cláusula Tercera del presente Contrato, con independencia de que se trate de tres fechas distintas o tres Disposiciones.

“Fecha de Pago” significa la fecha en que el Acreditado deberá realizar cualquiera de los pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, y demás pagos que correspondan, según sea el caso, de conformidad con el presente Contrato.

“Fecha de Pago de Intereses” significa el día, mes y año en que deban realizarse pagos de intereses ordinarios mensuales, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Pagarés, que documenten las Disposiciones, según corresponda, mismas que también serán consideradas como fechas de vencimiento por lo que hace a los intereses ordinarios devengados hasta dicho momento.

“Fecha de Pago de Principal” significa el 30 de noviembre de 2017, correspondiente a la fecha en la que se debe realizar el pago del principal conforme al presente Contrato y que se refleje en el o los Pagarés correspondientes.

“Fecha de Vencimiento” significa el día 30 de noviembre de 2017, fecha en la cual el Acreditado deberá haber cumplido con todas sus Obligaciones, tanto de principal, como de intereses.

“Gravamen” significa, con relación en cualquier propiedad, bien o activo de una Persona o, en el caso del Acreditado o cualquier Obligado Solidario que se nombre en este o ulterior acto jurídico, cualquier hipoteca, prenda, prenda bursátil, fideicomiso, embargo, carga o cualquier otro gravamen o garantía de cualquier naturaleza o cualquier acuerdo de preferencia sobre dicha propiedad, bien o activo o concesión del Acreditado y/o del Obligado Solidario, que tenga el efecto práctico de crear un derecho real o personal de garantía o gravamen sobre dicha propiedad, bien, activo o concesión.

“Impuestos” significa cualquier impuesto federal, estatal, local, por concepto de ingresos brutos, estimados, licencias, nómina, empleo, impuesto indirecto, ocupación, impuesto sobre primas, ganancias inesperadas, franquicias, ganancias, retenciones, seguro social, fondo de vivienda (o cualquier similar) desempleo, inhabilitación, impuestos prediales, transacciones, ventas, uso, transferencias, registros, impuesto al valor agregado, alternativo, o cualquier otro impuesto, comisión, carga, gravamen, tarifa, tasación, obligación o contribución de cualquier naturaleza impuesta por cualquier autoridad gubernamental incluyendo cualquier interés, penalidad, o cualquier otra adición al impuesto que pueda resultar pagadero respecto de los mismos.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto del Crédito” tiene el significado que se indica en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Pagarés” significa los Pagarés que suscriba y entregue el Acreditado, fungiendo como aval la persona que signe dicho título de crédito en tal carácter, a la orden del Acreditante en la fecha de cada una de las Disposiciones, documentando la obligación del Acreditado de pagar al Acreditante el Monto del Crédito, los intereses ordinarios y, en su caso, los intereses moratorios causados por el mismo, en forma substancialmente igual a la del Anexo 1.

“Período de Intereses Moratorios” significa cada período de un mes calendario con base en el cual se calcularán los Intereses Moratorios que devengue cualquier cantidad vencida y no pagada de cualquier monto del Crédito; en el entendido que, (i) el primer Período de Intereses Moratorios iniciará al momento que se actualice cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y terminará el último día del mes calendario en el que aconteció la Causa de Vencimiento Anticipado, (ii) cada uno de los Períodos de Intereses Moratorios siguientes comenzará el día siguiente al último día del Período de Intereses Moratorios inmediato anterior y terminará el último día del mes calendario correspondiente; y así sucesivamente hasta que se liquide totalmente el Crédito, en el entendido que si cualquier Período de Intereses Moratorios termina en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Intereses Moratorios terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

“Persona” significa cualquier persona física o entidad, incluyendo una sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, fideicomiso, asociación en participación, sindicato u otra asociación similar.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Tasa de Interés Ordinaria” tiene el significado que se indica en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del presente.

“Tasa de Interés Moratoria” significa una tasa de interés anual de 36% (treinta y seis por ciento) sobre cualquier cantidad debida y no pagada bajo el presente Contrato de Crédito.

**SEGUNDA.-** Objeto

(a) El Acreditante en este acto otorga al Acreditado un crédito por la cantidad de $9’000,000.00 M.N. (Nueve millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Monto del Crédito”), la cual se encontrará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente, en cuanto a los plazos, formas de pago, tasa de interés ordinario y moratorio y demás términos y condiciones pactados.

(b) Queda expresamente convenido que el Monto del Crédito no incluye cantidad alguna de intereses, accesorios ni otras sumas (excepto el principal) pagaderas conforme a este Contrato.

(c) El Acreditante tendrá derecho de denunciar este Contrato mediante simple notificación presentada al Acreditado en su domicilio del Acreditado, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidad adicional alguna en términos de lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**TERCERA.-** Forma de disposición.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Acreditado dispondrá del Crédito conforme a lo siguiente:

(a) El Acreditado deberá solicitar al Acreditante las cantidades correspondientes a la totalidad del principal conforme al Crédito en tres exhibiciones semanales, cada una, por la cantidad de $3’000,000.00 M.N. (Tres millones de pesos Moneda Nacional) (en lo individual, una “Disposición”), mismas que se llevarán a cabo en las siguientes fechas (la “Fecha de Disposición”):

(a).1 Primera Disposición el jueves 17 de agosto de 2017 (diecisiete de agosto de dos mil diecisiete);

(a).2 Segunda Disposición el jueves 24 de agosto de 2017 (veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete), y

(a).3 Tercera Disposición el jueves 31 de agosto de 2017 (treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete).

(b) El Acreditante pondrá a disposición del Acreditado el importe de la Disposición respectiva a la cuenta que el Acreditado le señale en su momento, en fondos inmediatamente disponibles.

(c) Por cada una de las Disposiciones solicitadas el Acreditado se encontrará obligado a entregar al Acreditante un pagaré que ampare las cantidades entregadas en cada Disposición y los intereses que se causen.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, la obligación del Acreditante de realizar cualquier Disposición conforme a este Contrato, estará sujeta al cumplimiento, a más tardar en la fecha en que se entregue la cantidad correspondiente, de las siguientes condiciones suspensivas:

- No haya ocurrido evento alguno que haya resultado o razonablemente pueda esperarse que tendrá un Efecto Material Adverso;

- El Acreditado es solvente y, una vez acreditada la Disposición de que se trate y aplicados los fondos de la misma, será solvente; y

- Todas y cada una de las Declaraciones realizadas conforme a este Contrato serán ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos a la fecha de la Disposición de que se trate, como si dichas declaraciones hubieren sido realizadas en la fecha de la Disposición correspondiente, salvo que las mismas hayan sido realizadas con efectos únicamente a cierta fecha, en cuyo caso, continuarán siendo ciertas, completas y correctas a dicha fecha, lo que de manera enunciativa, mas no limitativa incluye el acreditamiento de las autorizaciones correspondientes para la celebración del presente Contrato o la suscripción de cualquier título de crédito.

**CUARTA.-** Plazo del Crédito; Pagos Anticipados

(a) Plazo del Crédito. El Crédito tendrá una vigencia a partir de la fecha del presente Contrato, venciendo en la Fecha de Vencimiento, es decir, el 30 de noviembre de 2017.

(b) Pagos Anticipados. El Acreditado podrá realizar pagos anticipados de cualesquiera cantidades de principal que estén insolutas conforme a este Contrato en cualquier momento antes de la Fecha de Pago, en cuyo caso, cualesquiera cantidades que sean pagadas por el Acreditado conforme a este párrafo no generarán penalidad o comisión alguna por prepago.

En caso que el Acreditado realice cualquier pago conforme a lo previsto en esta Cláusula, el Acreditado dará aviso por escrito al Acreditante cuando menos 5 (cinco) días hábiles antes de la realización del pago anticipado correspondiente.

Todos los pagos anticipados que realice el Acreditado conforme a lo previsto en esta Cláusula se deberán realizar conjuntamente con el pago de los intereses devengados en términos del Contrato hasta la fecha del pago anticipado correspondiente.

Las Partes acuerdan que las cantidades recibidas por concepto de pago anticipado se aplicarán de la siguiente manera: (i) a pagar los intereses que se hayan devengado hasta ese momento; (ii) a pagar hasta donde alcance el último pago periódico programado de principal de conformidad con lo establecido en los Pagarés correspondientes y; (iii) si existiera algún excedente se aplicará al penúltimo pago de principal y así sucesivamente.

**QUINTA.-** Intereses ordinarios

(a) El Acreditado pagará al Acreditante, sin necesidad de previo requerimiento o notificación alguna, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta del Crédito, mismos que se comenzarán a devengar desde el día en que se realice la Disposición de que se trate, hasta el día en que el Crédito sea pagado en su totalidad.

(b) El Acreditado pagará intereses conforme al inciso inmediato anterior a una tasa de interés anual del 25% (veinticinco por ciento) (la “Tasa de Interés Ordinaria”), sobre la suma principal insoluta del Crédito, más el IVA aplicable. Para calcular los intereses ordinarios, la tasa de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos de manera diaria.

(c) Los intereses sobre el saldo insoluto deberán ser pagados por el Acreditado al Acreditante en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en las fechas que se señala la continuación:

(c)1. El 30 de septiembre de 2017;

(c)2. El 30 de octubre de 2017, y

(c)3. El 30 de noviembre de 2017.

(d) En caso que el Acreditado no cuente con recursos suficientes para realizar el pago total de cualesquiera intereses que se devenguen en términos de este Contrato en las Fechas de Pago de Intereses, las cantidades correspondientes a dichos intereses vencidos y no pagados serán capitalizadas conforme a lo previsto por el artículo 363 del Código de Comercio, con efectos automáticos a partir de la Fecha de Pago.

(e) Los pagos que deba efectuar el Acreditado conforme a esta Cláusula y los Pagarés correspondientes, deberán ser efectuados antes de las 12:00 (doce) horas del día correspondiente de la Fecha de Vencimiento establecida, de lo contrario se aplicarán al Día Hábil inmediato siguiente con el correspondiente ajuste de intereses.

**SEXTA.-** Amortización del crédito.

El Acreditado pagará al Acreditante, el importe principal del Crédito, sin necesidad de requerimiento o aviso previo alguno por parte de éste último en una exhibición, la cual se liquidará el 30 de noviembre de 2017 (treinta de noviembre de dos mil diecisiete) más los intereses e impuestos correspondientes; dicho importe será debidamente actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en la Fecha de Pago junto con los intereses ordinarios conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta anterior.

**SÉPTIMA.-** Intereses moratorios.

(a) En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato, el Acreditado estará obligado a pagar intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa anual del 36% (treinta y seis por ciento), mas IVA, durante el período en que ocurra y continúe la mora. Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos de manera diaria.

(b) Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista a la Tasa de Interés Moratoria, sin necesidad de requerimiento previo, a partir de la fecha en que el Acreditado incurra en mora, se computarán de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, y serán pagaderos en Pesos.

(c) Los intereses moratorios que se devenguen en términos de este Contrato serán capitalizadas conforme a lo previsto por el artículo 363 del Código de Comercio, con efectos automáticos a partir de la Fecha de Pago.

**OCTAVA.-** Forma y Lugar de Pago

(a) El Acreditado efectuará, a la cuenta que se describe en el inciso (c) siguiente, todos los pagos de principal, intereses y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagadera conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles el día en que venza el pago de que se trate, sin necesidad de previo requerimiento y a satisfacción del Acreditante.

(b) De ser aplicable cualquier impuesto o retención respecto de cualquier pago que realice el Acreditado conforme a este Contrato, el Acreditado pagará aquellas sumas adicionales que fueran necesarias, a efecto de que el Acreditante reciba las mismas cantidades que hubiera recibido, de no ser aplicables dichos impuestos o retenciones. Lo anterior no será aplicable respecto del impuesto sobre la renta o impuestos similares pagaderos por el Acreditante sobre sus ingresos o activos totales conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México.

(c) Todos los pagos de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas en relación con el Crédito o conforme a este Contrato se realizarán en la siguiente cuenta:

No. de Cuenta: 00005

Banco: Banco Multiva, S.A. Institución De Banca Múltiple

Titular: Finanzas, S.A.P.I. de C.V.

CLABE: 52944477

Dicha cuenta podrá ser modificada de tiempo en tiempo por el Acreditante mediante notificación por escrito de por lo menos 3 (tres) días hábiles anteriores a aquel en que deba realizarse el pago respectivo indicando la nueva cuenta que servirá para tales efectos.

(d) Cualesquiera pagos que reciba el Acreditante conforme a este Contrato se aplicarán conforme al siguiente orden, en cada caso, junto con los impuestos que sean aplicables a cada uno de dichos pagos:

(d).1 para el pago de cualesquiera gastos en que razonablemente se hubiera incurrido para la cobranza judicial de cualesquiera cantidades pagaderas por el Acreditante conforme a este Contrato, incluyendo honorarios de asesores legales y gastos de juicio, si los hubiera;

(d).2 al pago de intereses moratorios devengados e insolutos conforme a este Contrato;

(d).3 al pago de intereses ordinarios devengados e insolutos conforme a este Contrato;

(d).4 al pago de principal insoluto respecto del Crédito, en el entendido que cualesquiera pagos anticipados se aplicarán al pago de principal en orden inverso a su vencimiento; y

(e) En caso que cualquier obligación de pago del Acreditado venciere en un día que no sea un Día Hábil, el vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente.

**NOVENA.-** Obligaciones de Hacer del Acreditado

(a) Pagarés. A efecto de garantizar el pago y cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato el Acreditado y la persona que en el momento de suscripción éste señale con carácter de Aval, se obligan a suscribir un Pagaré por el monto de cada Disposición, más los interese que se causen, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1.

Asimismo, el Acreditado se encontrará obligados a lo siguiente:

(b) Notificaciones. El Acreditado notificará en su caso al Acreditante, tan pronto como ocurra, pero en cualquier caso, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

(i) cualesquier incumplimiento respecto del presente Contrato, mediante el cual señale los detalles de dicho incumplimiento y los actos que ha realizado y propone realizar el Acreditado para remediar el mismo;

(ii) cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de cualquier obligación contractual del Acreditado conforme a cualquier convenio, contrato o instrumento que los obligue, siempre y cuando ello haya ocasionado, o pueda razonablemente esperarse que tendrá un impacto material en el cumplimiento de las obligaciones conforme al presente Contrato;

(iii) cualquier litigio, acción o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, siempre y cuando pueda razonablemente esperarse que tendrá un impacto material en el cumplimiento de las obligaciones conforme al presente Contrato;

(c) Pago de Obligaciones. El Acreditado (i) presentará todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza que esté obligado a presentar de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) pagará, antes de caer en cualquier tipo de mora, todos los impuestos, contribuciones, derechos y cargas gubernamentales, de cualquier naturaleza, que les sean determinados, impuestos o exigidos en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, impuesto sobre la renta, en materia de seguridad social, vivienda o retiro, IVA, impuesto predial, pago por derechos de agua y cualquier impuesto similar o análogo que en el futuro substituya o reemplace a los anteriores y que sea aplicable al Acreditado.

(d) Prelación de Pago. El Acreditado realizará todos los actos necesarios para que, en todo momento, las obligaciones del Acreditado de conformidad con este Contrato constituyan obligaciones generales del Acreditado, según sea el caso, con una prelación de pago por lo menos equivalente (*pari passu*) respecto del pago de cualesquiera obligaciones, presentes, directas, no subordinadas y quirografarias del Acreditado, con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley, en el entendido que, cualquier deuda en que incurra el Acreditado con posterioridad a la fecha de este Contrato deberá constituir deuda subordinada, con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley.

**DÉCIMA.-** Obligaciones de no hacer.

Mientras cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato permanezca insoluta el Acreditado se obligan a:

(a) Endeudamiento. El Acreditado se obliga a no asumir, ni permitir, durante la vigencia de este Contrato, la existencia de deuda alguna, salvo que la misma se encuentre subordinada a la establecida mediante el Contrato y con autorización previa por escrito del Acreditante.

(b) Otorgamiento de Créditos o Garantías. Sin la previa autorización por escrito del Acreditante, el Acreditado no podrá (i) otorgar cualquier clase de préstamo o crédito, con o sin garantía, a Persona alguna, (ii) otorgar o constituir cualquier tipo de garantía, apoyo crediticio o aval de cualquier naturaleza, ya sea real o personal, a favor de cualquier Persona.

(c) Gravámenes. Salvo previa autorización por escrito del Acreditante, el Acreditado se obliga a no constituir, asumir o permitir que exista Gravamen alguno sobre cualquiera de sus respectivos bienes, ya sea que actualmente sean de su propiedad o que se adquieran con posterioridad a esta fecha.

(d) Enajenación de Bienes Inmuebles. El Acreditado no podrá, sin la previa autorización por escrito del Acreditante, vender o de cualquier otra forma enajenar los bienes inmuebles que sean de su propiedad o que se adquieran con posterioridad a esta fecha.

(e) Condonación de Deuda. Sin la previa autorización por escrito del Acreditante, el Acreditado no podrá condonar u otorgar quitas respecto de cualesquiera cantidades pagaderas al Acreditado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Incumplimiento por parte del Acreditado

(1) En caso que ocurra cualquier incumplimiento conforme al presente Contrato y mientras el mismo subsista, el Acreditante podrá ejercer sus derechos respecto del Acreditado conforme a este Contrato y cualesquier otro documento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, los Pagarés.

(2) Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios, mediante aviso por escrito que entregue al Acreditado, en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos eventos, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales el Acreditado renuncia expresamente:

(a) Incumplimiento en el Pago. Si el Acreditado no realiza, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que esté obligado a realizarlo conforme a este Contrato, ya sea en virtud de su vencimiento programado, por vencimiento anticipado o por cualquier otra razón, cualquier pago de principal, intereses, o de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato y/o a los Pagarés.

(b) Declaraciones e Información. Si cualquier declaración hecha por el Acreditado en este Contrato, o cualquier información o documentación proporcionada por el Acreditado de conformidad con este Contrato, resulta ser incorrecta o falsa en el momento en que se realizó y en cualquier aspecto significativo.

(c) Otros Incumplimientos. Si el Acreditado incumple, según les sea aplicable, con cualquier otra obligación establecida en este Contrato, distinta a la mencionada en el inciso (a) de esta Cláusula, y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un período de 10 (diez) días naturales contados a partir de que el Acreditante haya notificado por escrito al Acreditado dicho incumplimiento.

(d) Insolvencia. Si (A) el Acreditado (i) no es capaz de pagar, en forma generalizada, sus deudas a su vencimiento o si admite por escrito su incapacidad para pagar, en forma generalizada, sus deudas a su vencimiento, (ii) inicia o se inicia en su contra por parte de cualquier tercero, cualquier procedimiento o acción en materia de concurso mercantil, insolvencia, quiebra, reorganización que tenga como objetivo (1) solicitar su concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reorganización, reestructuración, disolución, liquidación o cualquier otra asistencia judicial respecto a cualquiera de ellos o sus deudas, o (2) que busque el nombramiento de un síndico, conciliador, interventor, visitador, custodio, o cualquier funcionario similar respecto a todos o una parte substancial de sus activos, o (iii) efectúa una cesión general para el beneficio de sus Acreditantes, o (B) si se inicia en contra del Acreditado conforme a cualquier ley presente o futura de México o de cualquier otro país que sea aplicable, cualquier procedimiento u otra acción que busque la emisión de una orden de embargo, ejecución o proceso similar contra todos o una parte sustancial de sus activos que resulte en una orden para tales efectos y que no sea desechada o dejada sin efectos dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se dicte dicha orden.

(e) Sentencias. Si se dicta cualquier sentencia definitiva en contra del Acreditado, que constituya cosa juzgada respecto del pago de dinero por un monto total que exceda, conjunta o separadamente, la cantidad de $500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en cualquier otra moneda, en contra del Acreditado y dicha sentencia no se paga dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su fecha.

(f) Validez del Contrato. Si (i) el Acreditado impugna la validez o exigibilidad de este Contrato, (ii) se inicia cualquier procedimiento judicial, arbitral o administrativo para impugnar la validez o exigibilidad de este Contrato, o (iii) cualquier obligación del Acreditado de conformidad con este Contrato deja de ser válida o exigible, y dicha situación no se remedia en un plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha en que el Acreditado reciba una notificación al efecto del Acreditante por escrito.

1. Si por cualquier causa se diera por terminado, se rescindiere o de cualquier forma quedare sin efectos el presente Contrato.
2. Si el Acreditado utilizara cualquier parte de los recursos del Crédito para un fin distinto al autorizado conforme a este Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Impuestos

(a) Todos y cada uno de los pagos que deba hacer el Acreditado de conformidad con este Contrato o los pagarés se deberán realizar libres de, y sin retención o deducción alguna por o a cuenta de, cualesquier impuestos; en el entendido, sin embargo, que en caso de que el Acreditado sea requerido por la legislación aplicable a deducir o retener cualesquiera impuestos, pero excluyendo el Impuesto sobre la Renta sobre los ingresos generales del Acreditante, respecto de dichos pagos, entonces (i) la cantidad pagadera al Acreditado se incrementará en la medida necesaria para que, una vez realizadas todas las deducciones y retenciones requeridas (incluyendo deducciones y retenciones aplicables a cantidades adicionales pagaderas conforme a este párrafo), el Acreditado reciba una cantidad igual a la suma que hubiere recibido si dichas deducciones o retenciones no hubieren sido realizadas, (ii) el Acreditado realizará dichas deducciones o retenciones, y (iii) el Acreditado pagará oportunamente la totalidad de la cantidad deducida o retenida a la Autoridad Gubernamental correspondiente de conformidad con la legislación aplicable.

(b) El Acreditado se obliga a indemnizar al Acreditante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Acreditante, por el monto total de cualesquier impuestos (incluyendo impuestos determinados o impuestos sobre o atribuibles a cantidades pagaderas conforme al presente Contrato) pagados por el Acreditante, sobre o en relación con cualquier pago de o por cuenta de cualquier obligación del Acreditado conforme al presente Contrato y cualquier responsabilidad (incluyendo gastos razonables y documentados) derivados de o relacionados con lo anterior, independientemente de que dichos impuestos hayan o no sido correcta o legalmente determinados o impuestos por la autoridad gubernamental correspondiente y, en la medida aplicable, el Acreditado se subrogará en los derechos de impugnación y reembolso respecto de aquellos impuestos que hayan sido indebidamente determinados.

(c) Las obligaciones del Acreditado conforme a esta Cláusula permanecerán en pleno vigor y efecto durante un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de causación correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Costos y Gastos, Indemnización

(a) Costos y Gastos. Las partes convienen que el Acreditado deberá pagar todos los derechos, gastos, honorarios y costos incurridos en la preparación, firma, notificación, registro, administración, ejecución judicial o extrajudicial del presente Contrato y cualquier otro acto o documento que deba celebrarse o entregarse conforme al presente Contrato, y, en su caso, los gastos del notario público y de registro en caso de ser aplicable ante quien se formalicen el Contrato, los Pagarés y cualquier otro que documente la operación.

En caso que el Acreditado no pagare o no cubriere los derechos, gastos, contribuciones y sus accesorios a que se refiere el inciso (a) anterior, el Acreditante podrá (pero no estará obligado a) pagarlos, en cuyo caso el Acreditante podrá repetir en contra del Acreditado por el importe total del pago realizado y los gastos efectuados, más intereses a razón de una tasa de interés anual igual a la Tasa de Interés Moratoria; en la inteligencia que (i) dichos intereses se calcularán a partir de la fecha en que dicho pago fuere efectuado por el Acreditante y hasta la fecha en que se reembolse en su totalidad el importe de dichas cantidades al Acreditante, y (ii) dichas cantidades serán parte de las obligaciones contraídas al amparo de este Contrato y los Pagarés.

(b) Indemnización**.** El Acreditado conviene en obligarse a indemnizar al Acreditante y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, abogados y agentes y sacarlos en paz y a salvo de cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones, daños o gastos incurridos por ellos, que resulten de cualquier litigio o procedimiento (incluyendo amenazas de litigios o procesos) relacionados con el Contrato y los Pagarés incluyendo, sin limitación a, honorarios y gastos de asesores legales, incurridos en relación con dicho litigio o proceso (pero excluyendo cualesquier pérdidas, responsabilidades, reclamaciones daños o gastos derivados exclusivamente de la culpa grave o negligencia de la persona con derecho a ser indemnizada, según se determine por sentencia firme dictada por un tribunal competente) siempre que dichos gastos sean razonables y se encuentren debidamente justificados con los comprobantes que soliciten las disposiciones legales aplicables. Las obligaciones del Acreditado conforme a esta Cláusula permanecerán vigentes aún después de la terminación de este Contrato, hasta que dichos pagos se realicen a entera satisfacción del Acreditante.

**DÉCIMA CUARTA.-** Confidencialidad

Este Contrato así como todas las comunicaciones que deriven de él, deberán de ser tratadas por las Partes como Información Confidencial, misma que no podrá ser revelada sin previo consentimiento por escrito de la parte que proporcionó la información.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá revelar cualquier información obtenida de la otra si tal revelación se hace con base a requerimientos gubernamentales, ya sea administrativos o judiciales, siempre y cuando la revelación de la información sea de tal manera obligatoria para la parte que la revele ya que de no hacerlo podría incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

La obligación de confidencialidad estipulada en la presente Cláusula durará por el tiempo de vigencia del presente Contrato y subsistirá a su terminación o rescisión por un período de 5 (cinco) años.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cesión

El Acreditante podrá en cualquier momento, ceder, transferir, novar, vender o de cualquier otra forma disponer de todos o cualquier parte de sus derechos conforme a este Contrato sin que sea necesario el consentimiento del Acreditado.

No obstante lo anterior, el Acreditado no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato salvo con el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

**DÉCIMA SEXTA.-** Protección de Datos Personales

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante, la "Ley de Datos"), el Acreditante se obliga a tratar los datos personales del Acreditado (los "Datos Personales"), únicamente en relación con el Contrato, y a mantener la confidencialidad de dichos datos personales en los términos establecidos en la Ley de Datos señalando para tales efectos que su Aviso de Privacidad se encuentra en la siguiente dirección de internet http//------ mismo que ha sido leído y aceptado por el Acreditado. En este sentido, las Partes acuerdan que cualquier uso distinto al indicado en el aviso de privacidad le queda estrictamente prohibido, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Modificaciones

El presente Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento previo y por escrito de las Partes.

**DÉCIMa OCTAVA.-** Notificaciones

(a) Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente:

**Acreditante:**

Bosque 180, 3 Piso, Colonia Las Lomas,

Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Ciudad de México.

Atención: Marco Galindo Flores

**Acreditado:**

Av. Insurgentes Norte 17, 1er Piso, Colonia Capulín, C.P. 07370, Ciudad de México.

Atención: Miguel Ruíz Arce

(b) Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse las Partes de conformidad con este Contrato, deberán realizarse por escrito y ser entregados, a los domicilios que se indican en esta Cláusula, ya sea por correo certificado con acuse de recibo con porte pagado, por mensajería y/o facsímil, siempre y cuando se tenga una confirmación de recepción, a no ser que las Partes notifiquen su cambio de domicilio y/o de número de facsímil en los términos anteriores, en cuyo caso las notificaciones serán enviadas a dicho nuevo domicilio y/o número de facsímil. Las notificaciones así efectuadas surtirán sus efectos desde el momento en que sean recibidas, renunciando expresamente las Partes a la utilización, para efectos de los avisos y notificaciones, de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, con excepción de facsímil.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Literalidad de las Cláusulas

Las Partes contratantes sólo quedan obligadas a lo estipulado de una manera clara y específica en este Contrato y ninguna cláusula tendrá mayor interpretación y alcance de lo que está previamente señalado.

Los títulos contenidos en cada cláusula sólo son para identificar lo que se establecerá en la cláusula en cuestión, pero de ninguna manera son sujetos a interpretación como parte de este Contrato.

**VIGÉSIMA.-** Divisibilidad

Si cualquier disposición de este Contrato es declarada total o parcialmente inválida, ilegal o inexigible por cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, el resto de dicha disposición y todas las demás disposiciones de este Contrato seguirán siendo válidas y, ninguna disposición se deberá considerar como dependiente de ninguna otra, y la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las disposiciones no se verá en forma alguna afectada o limitada.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Ejemplares

El presente Contrato será firmado en 2 (dos) ejemplares, los cuales serán considerados como el mismo contrato, y entrarán en vigor cuando uno o más de los ejemplares hayan sido firmados por cada una de las partes y hayan sido entregados a las mismas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Ciertas Reglas de Interpretación.

Todas las referencias a Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos son a antecedentes, declaraciones, cláusulas y anexos del presente Contrato a menos que se especifique otra cosa. Las frases “del presente”, “en el presente” y “en términos del presente” y frases similares usadas en este Contrato se refieren a este Contrato en su integridad y no a una disposición en particular de este Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Jurisdicción y Legislación Aplicable

Las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes, así como a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, renunciando expresamente y en este acto, a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Anexos

Las Partes convienen que los Anexos forman parte integrante de este Contrato como si se hubieran incluido en el mismo, y que este Contrato deberá interpretarse tomando en cuenta el contenido de dichos Anexos.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

[sigue página de firmas]

**PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR,** después de haberlo leído y estar de acuerdo con los derechos y obligaciones que asumen, manifestando que no existe dolo o mala fe, firman el presente Contrato como constancia de su aceptación, en cada una de sus hojas, en la Ciudad de México, el día 15 de noviembre de 2018.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **El Acreditante**    **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |  | **El Acreditado**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Finanzas, S.A.P.I. de C.V.  Representada por: |  | Flores y Semillas,  S.A. de C.V.  Representado por: |

Anexo “1”

**PAGARÉ NO NEGOCIABLE**

Por el presente pagaré, Nyrstar Campo Morado S.A. de C.V. (el “Suscriptor”), representado por PEDRO GONZALEZ PEREZ, con domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur 18, PH, Colonia Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, promete incondicionalmente pagar a la orden de Finanzas, S.A.P.I. de C.V., (el “Beneficiario”) en las oficinas de éste último ubicadas en Bosque No. 27, Piso 2, Colonia Las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, o, en su caso, si el Suscriptor recibe del Beneficiario instrucción por escrito de realizar transferencia electrónica de los fondos a una cuenta bancaria del Beneficiario, en cuyo caso la citada transferencia electrónica deberá hacerse a la cuenta bancaria del Beneficiario que se indique en dicha instrucción, la suma principal de $2’000,000.00 M.N. (Dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual será pagada en una exhibición debidamente actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor el día 30 de noviembre de 2017 (“Fecha de Pago o Vencimiento”).

El saldo principal insoluto generará a partir de la fecha de suscripción del presente, intereses anuales del 25% (veinticinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”). Los intereses serán pagaderos, por el monto que corresponda, 30 de septiembre de 2017, el 30 de octubre de 2017 y el 30 noviembre de 2017, sin perjuicio de que en esta última fecha, también tenga que realizarse el pago del importe del Principal, fechas que deberán considerarse como “Fechas de Pago o Vencimiento”. Para calcular los intereses ordinarios, la tasa de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos de manera diaria.

En caso de que la Fecha de Pago sea un día inhábil el pago se recorrerá al siguiente día hábil más próximo. La suerte principal insoluta de este Pagaré se tendrá por vencida anticipadamente en la fecha en que el Suscriptor incumpla con el pago puntual de cualquier cantidad pagadera bajo el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Suscriptor promete pagar a la vista, intereses moratorios sobre toda cantidad vencida bajo el presente Pagaré y no pagada, por los días que efectivamente transcurran desde la fecha de su vencimiento y hasta su pago total, a una tasa anual del 36% (treinta y seis por ciento), durante el período en que ocurra y continúe la mora. Para calcular los intereses moratorios, la tasa de interés moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos de manera diaria.

Los intereses vencidos y no pagados serán capitalizados mensualmente conforme a lo previsto por el artículo 363 del Código de Comercio, con efectos automáticos a partir de la fecha de pago de intereses que corresponda.

La suma principal y los intereses de este Pagaré que en su caso se generen, se pagarán en Moneda Nacional libres de cualquier deducción por concepto de impuestos, derechos, retenciones o cargos presentes o futuros; pues en caso de ser aplicables, éstos serán por exclusiva cuenta del Suscriptor. Si el Suscriptor se encontrara obligado por la ley a realizar tales deducciones o retenciones, el Suscriptor pagará al Beneficiario del presente Pagaré, todas aquellas cantidades que sean necesarias para que dicho Beneficiario, reciba efectivamente las cantidades que se le adeudan de conformidad con el presente Pagaré y el Suscriptor entregará al Beneficiario, en la fecha en que realice dicho pago, pruebas idóneas por escrito que demuestren el pago a que se sujetó.

El Suscriptor promete pagar a la vista los costos y gastos en que incurra el tenedor de este Pagaré derivados de la ejecución del mismo, incluyendo honorarios legales. El Suscriptor amplía expresa e irrevocablemente el plazo para la presentación de este Pagaré hasta 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de vencimiento, fecha a partir de la cual comenzará a correr el plazo para la prescripción, en el entendido de que dicha prórroga no impide que este Pagaré pueda ser presentado para su pago en una fecha anterior.

El Suscriptor podrá pagar de manera anticipada el monto amparado en el presente Pagaré, sin penalización o cargo extra alguno, de manera total o parcial, en cualquier momento, únicamente encontrándose obligado a realizar el pago anticipado conjuntamente con el pago de los intereses devengados en términos del presente pagaré hasta la fecha de realización del pago anticipado.

Cualquier pago que se haga por el Suscriptor o cualquier otro obligado por este Pagaré, se aplicará primero a los costos y gastos incurridos por el tenedor de este Pagaré, en segundo lugar a los intereses moratorios, en tercer lugar a los intereses ordinarios y, por último, al pago del monto principal.

Este Pagaré se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a este Pagaré, la Suscriptor se somete expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle con motivo de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Este Pagaré se contiene en 2 (dos) páginas y se suscribe y entrega en la Ciudad de México, el \_\_\_\_\_\_\_\_.

El Suscriptor

|  |
| --- |
| Flores y Semillas, S.A. DE C.V.  Representada por:  PEDRO GONZÁLEZ PÉREZ |

La persona señalada a continuación en este acto garantiza, “por aval”, el pago puntual y oportuno del monto principal de este Pagaré, más los interese ordinarios y moratorios, y cualesquier otras cantidades pagaderas en virtud del mismo conforme a lo previsto en el presente, quien para efectos del presente pagaré señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 18, PH, Colonia Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

El Aval

|  |
| --- |
| RAFAEL BUENROSTRO GÓMEZ |